

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

80ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
8-12 DE JUNIO DE 2009

RECOMENDACIÓN C-09-02

SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN 2009-2011

Los gobiernos de la República de Corea, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Japón, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Vanuatu, y Venezuela:

Acuerdan aplicar las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicitan que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques de su pabellón respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

Invitan al Gobierno de Colombia a retirar su objeción a estas medidas de conservación y ordenación y unirse a este consenso.

1. La presente resolución es aplicable en los años 2009-2011 a todos los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas de capacidad de acarreo), y a todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el OPO.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a la presente resolución.
3. Todos los buques de cerco abarcados por la presente resolución deben cesar de pescar en el OPO durante un período de 59 días en 2009, 62 días en 2010, y 73 días en 2011. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:
2009 – 1 de agosto hasta el 28 de septiembre, o del 21 de noviembre hasta el 18 de enero de 2010;
2010 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2011;
2011 – 18 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 7 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.
En 2011 se evaluarán los resultados de las medidas de conservación adoptadas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones para 2011 y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la Comisión, se ratificará o ajustará el período de duración de la veda para ese año.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) a bordo.
5. Que la pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96 y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, sea vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.

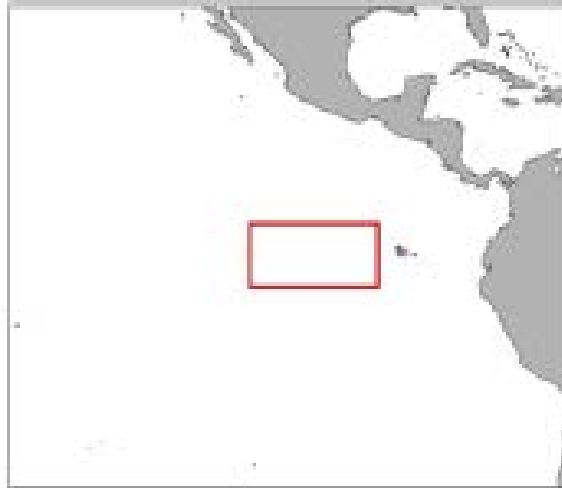


Figura 1. Área de veda

6. En cada uno de los años abarcados por la presente resolución, y para cada uno de los dos períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio en 2009 y antes del 15 de abril en 2010-2011, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.

Cada buque que pesque durante 2009-2011, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción de CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.

7. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos.
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.
8. Cada CPC tomará las medidas necesarias para controlar la captura total de atún patudo en el OPO durante 2009-2011 por los buques atuneros de palangre que pesquen bajo su jurisdicción.
9. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que sus capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el OPO durante 2009-2011 no superen los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2009	2010
China	2,533	2,507
Japón	32,713	32,372
Korea	12,073	11,947
Taipei Chino	7,635	7,555

10. Para 2011, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el OPO serán ajustadas de forma apropiada con base en las medidas de conservación adoptadas para los buques de cerco en 2011, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 3.
11. Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2009-2010 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001, el que sea mayor^{1,2}. Las CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director. Para 2011, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si la Comisión mantiene medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 3.
12. Las CPC prohibirán las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan la presente resolución. El Director proporcionará información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto.
13. Cada CPC notificará al Director, antes del 15 de julio en 2009 y antes del 15 de abril en 2010-2011, de las acciones nacionales tomadas para instrumentar la presente resolución, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
14. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de la presente resolución, en 2010 y 2011, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de la presente resolución, la Resolución C-06-02, la Resolución C-04-09, y las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
15. Solicitar al Director desarrollar, en consulta con las Partes interesadas, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO. Como parte integrante del programa previsto, iniciar, en el primer trimestre de 2010, en Manta (Ecuador), un programa de investigación y recolección de información sobre los mismos. El programa incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. El Director informará en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la Comisión, y será puesta a disposición de las CPC, sujeto a las reglas o políticas de confidencialidad que establezca la Comisión, las mismas que deberán estar definidas antes del inicio del programa.
16. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el Director proseguirá con los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
17. Renovar, para 2010, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para

¹ Las Partes reconocen que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el OPO.

² Las Partes reconocen que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance. En su reunión anual en 2010, la Comisión revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.

18. El Director continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, incluyendo mediante consultas frecuentes con su homólogo en la WCPFC, para poder mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus organizaciones respectivas de las mismas.